

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00271-00
DEMANDANTE:	AURA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS
	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
DEMANDADO:	PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que cumple con los requisitos señalados para el efecto en la Ley 1437 de 2011, código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido, por la señora AURA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, teniendo como actos administrativos demandados la i) Liquidación Oficial RDO-2019-00667 del 8 de mayo de 2018 (fls. 78 a 89), por medio de la cual se profiere liquidación oficial por omisión en la afiliación y/o vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral -SSSI- y se sanciona por no declarar por conducta de omisión, y la (ii) Resolución RDC-2019-00667 del 13 de mayo de 2019 (fls. 50 a 76), por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial RDO-2019-00667 del 8 de mayo de 2018 confirmando, con el consecuente restablecimiento del derecho.
- 2. NOTIFÍQUESE por estado electrónico este proveido a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico: info@splabogados.com en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.
- 3. De conformidad al artículo 171-4 ídem, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 4. TÉNGASE como parte demandada a la UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

- 6. Vencido el término señalado en la disposición anterior, CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. ADVIÉRTASE a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el termino para dar respuesta de la demanda, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.
- **8. RECONÓZCASE** personería a los abogados Carlos Mario Salgado Morales y Edwin Mariano Lara Mora como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder, vistos a folio 45 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado. -

THE MAL ADMINISTRATIVE DE

CHIE DE CONTANDER

Por profusio sa 6,17406, sviko **a les** scressiu po**s**vilocols scrent, s les 300**0 s.m.**g

Leccel C



San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI** 

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00271-00	
DEMANDANTE:	AURA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS	
	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL	Υ
	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE	LA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.	:
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECI	НО

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 229 a 241 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante que se encuentra sustentada en cuaderno aparte al libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2 de la mentada norma, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado -

Magistyado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER

Por anolación en ESTADO, notifico a las necesias providencia anteniar, a las 6:00 a.m.

Meanly



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI** 

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00006-00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP

Demandado:

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha veintinueve (29) de agosto del 2019, por el cual esa superioridad CONFIRMO la sentencia apelada, de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2015, proferida por esta Corporación.

Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL AIRMENTATION DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECHETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a tas partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 1 1 (1)

Secretario Genera



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI** 

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00433-00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor:

LUDY AIDDE BUITRAGO SANDOVAL

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE

**SANTANDER** 

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCION "A", en proveído de fecha seis (06) de junio del 2019, por el cual esa superioridad CONFIRMO la sentencia apelada, de fecha dieciséis (16) de noviembre del dieciséis (2016), proferida por esta Corporación.

Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

Per anolesión en ESTADO, notifico a ten partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.,

1.1 OCT 2019

retario General



San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00121-00
DEMANDANTE:	CALIXTO GELVEZ SUAREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA-, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día 30 de octubre de 2019, a partir de las 9:00 A.M., siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
- Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.
- CÍTESE a la presente diligencia a los demás Magistrados de esta Corporación que integran la Sala de Decisión de la cual es ponente el suscrito.
- RECONÓZCASE personería a los abogado NELSON HERNÁN PARRA 4. CARRILLO como apoderado dentro de este proceso del MUNICIPIO DE PAMPLONA, en los términos del memorial de poder y anexos vistos a folios 108 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ENRIQUE/BERNAL JÁUREGUI

Mag/strado.-

RIBUNAL ADMINISTRATES DE HORTE DE SANTANIEER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a 188 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

11 OCT 2019



San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2018-00134-00
DEMANDANTE:	SANDRA MARUN NADER
	INVERSIONES RUMBOS LTDA – INSTITUTO COLOMBIANO
DEMANDADO:	AGROPECUARIO ICA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" —en adelante CPACA-, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro 1. del proceso de la referencia el miércoles 06 día Miércoles 06 de noviembre de 2019, a partir de las 09:00 A.M., siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
- Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.
- 3. RECONÓZCASE personería a los abogado, DALMIRO CALAO BARÓN como apoderado dentro de este proceso del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, en los términos del memorial de poder y anexos vistos a folios 159 A 163 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y QUMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-

TINAL ADMINIST NORTE DE SANT por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54-001-23-33-000-2017-00705-01

Medio de Control:

Reparación Directa

Actor:

CLINICA OFTALMOLÓGICA PEÑARANDA S.A.S.

Demandado: CENTRALES ELÈCTRICAS DEL

NORTE

DE

SANTANDER (CENS) S.A.E.S.P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, en proveído de fecha treinta (30) de julio del 2019. por el cual esa superioridad RECHAZO por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de fecha doce (12) de diciembre del 2017, proferida por esta Corporación.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magi|strado.-

THE LINAL ADMINISTER TWO DE ORTE DE SANTAGORA Por anotación en ESTADO, notifico a las anna a m pertes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Diez (10) de octubre de dos mil Diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI** 

Radicado:

54-001-23-33-000-2013-00194-00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER

DEL ORIENTE S.A

Demandado:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

Y ADUANAS

enteción **en <u>ESTADO</u>, notifico a las** La pr**e** idencia **anterior, a l**as 8:00 e m

NACIONALES - DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha catorce (14) de agosto del 2019, por el cual esa superioridad REVOCAR y CONFIRMAR la sentencia apelada, de fecha diez (10) de julio del 2014, proferida por esta Corporación.

Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-



San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00026-00
DEMANDANTE:	GLADYS NUBIA CAICEDO GARCIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" —en adelante CPACA-, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

- 1. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día 23 de octubre de 2019, a partir de las 09:00 A.M., siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
- 2. Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

EDGAR ENRÍQUE BERNAL JÁUREGUI

Magis/trado.- 🎝

CONSTANCIA SECULIANA DE SAUTINO DE CONSTANCIA DE SAUTINO DE CONSTANCIA D



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-23-33-000-2014-00155-01	
DEMANDANTE:	CARMEN GRACIELA FLÓREZ PEÑA	
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
CONTROL:		

Vista solicitud elevada por la demandante (fls. 463), relacionada con la remisión del expediente del presente proceso al Consejo de Estado, a fin de que esta Corporación resuelva solicitud de nulidad propuesta por la señora Carmen Graciela Flórez Peña, por ser procedente, el Despacho dispone, por Secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia al Honorable Consejo de Estado para que este se pronuncie sobre la solicitud de nulidad presentada por la precitada.

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI Magistrado.-

TRISUNDENTE DAYON BETTANDON

dates la provident



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-002-2018-00077-01

ACCIONANTE:

Olga Hivi Ortega Ortega

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE/Y KUMPLASE

BANANO PER Magistrado.-

TRIBUNAL ACTION TO LE

Por andtación

partes la hoy



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-004-2017-00495-01

ACCIONANTE:

Lucila Rojas Carvajal

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación y Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS MARIO FENA DIAZ Magistrado.-



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-001-2017-00040-01

ACCIONANTE:

Jorge Alberto Villamizar Carvajal

DEMANDADO:

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y/CÚMPLASE

Magistrado.-

Marganing Walifeling Lever

For anchablan parties la P



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-004-2018-00157-01

**ACCIONANTE:** 

**Anyul Figueroa Andrade** 

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE/Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DIAZ

Magistrado.-

AN TE UE SASSIFIED TO THE OWNER.

STONE OF THE PARTY OF THE PARTY



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-004-2017-00217-01

**ACCIONANTE:** 

Florida Villamizar Villamizar

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS MADO PEÑA DIAZ
Magistrado.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-006-2017-00423-01

ACCIONANTE:

Nidia Josefa Colmenares de Romero

**DEMANDADO:** 

Nación-Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUES ¥ Y CÚMPLASE

 $v_{\alpha \eta}$ 

DIAZL ACHIMIETE ATTIVO MORTE OF

por anotación partes la pro



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-004-2017-00024-01

ACCIONANTE:

Carlos Augusto García Flórez

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y

otro

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.
Magistrado.
Por la completación de la completación



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-004-2017-00505-01

ACCIONANTE:

Ana del Carmen Villamizar

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00196-01

ACCIONANTE:

Manuel de Jesús Chinchilla Contreras

**DEMANDADO:** 

Nación - Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y LUMPLASE

CARLAS MAGISTRADIAZ
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANCIER

Por anotación partes la prov

YON



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00010-01

**ACCIONANTE:** 

Carmen Teresa Acosta de Contreras

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

**Prestaciones Sociales del Magisterio** 

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE/Y OMPLASE

CARLOS AND PENA DIAZ

Mag/strado.-

OMINISTRATIVE OF SANTANDER

INVALUE DE LA RECOMMENTA DO 8 M

For anotación providen

Constant General



San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00255-00
DEMANDANTE:	EGVAPLAST S.A.S.
	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DEMANDADO:	DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que cumple con los requisitos señalados para el efecto en la ley 1437 de 2011, código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido y por medio de su representante legal, por la sociedad EGVAPLAST S.A.S., en contra de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, teniendo como actos administrativos demandados la Liquidación oficial de revisión Nº 072412018000012 de fecha 20 de marzo de 2018 (fls. 77 a 98), proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta, y la Resolución 002178 de fecha 26 de marzo de 2019 (fls. 61 a 66), por la cual se resuelve un recurso de reconsideración confirmando la resolución liquidación oficial de revisión.
- 2. NOTIFÍQUESE por estado electrónico este proveido a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. De conformidad al artículo 171-4 ídem, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 4. TÉNGASE como parte demandada a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
- 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6. Vencido el termino señalado en la disposición anterior, CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

- 7. ADVIÉRTASE a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, durante el termino para dar respuesta de la demanda, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.
- 8. RECONÓZCASE personería al abogado ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder, visto a folio 7 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado. -



San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO:	54-001-33-33-001-2018-00144-01
ACCIONANTE:	RAÚL FLÓREZ JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 09 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR ENRIQUÉ BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-

For another the parter in the



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-006-2017-00410-01

ACCIONANTE:

Ana Victoria González Peñaranda

**DEMANDADO:** 

Nación-Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DIAZ

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SAATAVOER CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11.7 0010

Sarantario General



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-003-2016-00195-01

ACCIONANTE:

Nubia Mejía Picón

**DEMANDADO:** 

Nación-Ministerio de Educación -Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE /CHMPLASE

CARLOS MARKO PENA DIAZ

Magistrado.

NORTE DE SANTANDER

COMETA DA SECRETARIAL

Webell's



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-006-2015-00630-01

ACCIONANTE:

Edgar Garzón Cangrejo

**DEMANDADO:** 

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante y de la entidad demandada, en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

Magistrado.

· Yen

THE LINAL ACTIONS THE OF THE OF TADO, notifico a las

Por amotación en Partes la providencia an



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-006-2017-00200-01

ACCIONANTE:

Álvaro Lemus Rodríguez

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS MARIO PENA DIAZ

Magistrado.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE GANTANCIA

CONSTANCIA SECRETARIA.

POR anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior, a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.

Por anotación en ESTADO, notifico a las grovas la providencia anterior.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-006-2017-00325-01

**ACCIONANTE:** 

Senia Moncada Gutiérrez

**DEMANDADO:** 

Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE,Y CHIMPLASE

Magistrado.-

notifico a las a las 8:00 a.m

anotación partes la pro YON



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:

54-001-33-33-006-2017-00187-01

Demandante:

Luis Fernando Rincón Moros

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.123) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESÉ Y CÚMPLASE

HERNANDO A PEÑARANDA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE SANTANDER notifico a las

partes la providancia anterior, a las 8:00 a.m. Por anotación en E

Angie V.



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado Nº:

54-001-33-40-007-2016-00204-01

Accionante:

Fanny Teresa Luna Galvis

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Seria del caso pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de 2018, por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, sino advirtiera el Despacho un error en la parte resolutiva de la misma, pues se anuló un acto administrativo que no corresponde al demandado, al igual que el nombre del demandante y otros datos que no corresponden al expediente de la referencia.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se dispone devolver el expediente al Juzgado de origen, con el fin de que se corrijan los errores antes advertidos en la parte resolutiva se la sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil glieciocho (2018).

Así mismo se deja sin efectos los autos de admisión y de traslado expedidos for este despacho en trámite de segunda instança

NOTIFIQUESE V CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella..."



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00059-00

Demandante:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Demandado:

Guillermina Núñez de Salazar

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con lo anterior, archívese el proceso de la referencia, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

> **UMPLASE** NOTIFIQUE&

HERNANDO PEÑA RANDA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE notifico a alas 8.00 a.m

por anotación en partes la providencia

Yon



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2016-00250-01

ACCIONANTE:

María Lourdes Reyes de Durán

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

Magistrado.-

tribunal administrativo de NORTE DE SANTANDER

Por anolación en Estano, notifico a las anorar a las anolación en estanos anterior a las anolación en estanos Partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-003-2015-00082-01

ACCIONANTE:

Ana Cecilia Quintero Navarro

DEMANDADO:

Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Cúcuta.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE/Y ZÚMPLASE

S MARIOPEÑA DIAZ Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE GANTANDER Por anolation en Estado, notifico a las narior a las persona na martas la menulationnia anterior a las persona menulationnia anterior Por anotactor en Estanci, normeo a las providancia anterior, a las 8:00 a.m.

roy.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-005-2014-00112-01

ACCIONANTE:

Luis Alfonso Gómez Mojica

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y/CHMPLASE

CARYOS MARIO PEÑA DIAZ

Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER

CONSTANCIA SECRET: GIAL Por anotación en ESTADO, notifico a las

partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO: 54-001-33-33-006-2013-00237-01

ACCIONANTE: Transconciviles S.A.S

DEMANDADO: Ecopetrol S.A.

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESEY/CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIA Wagistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

ONSTANCIA SELLA NOTIFICO a las

Por anotación en sar partes la provide Offa en

hoy-

Secretario General



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO:

54-001-33-33-001-2014-01089-01

ACCIONANTE:

Zaida Lutecia Parada Galvis

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

CARLOS TRATIVO DE MADIAZ MANDER MADIAZ MANDER MADIAZ MADIA ACAMBRICATRATIVO DE MADIAZ MADIA ACAMBRICATRATIVO DE MADIA ACAMBRICA DE SANTANDER MADIA ACAMBRICA DE SANTANDO, notifico a las 8:00 a.m. constituto en cia anterior, a las 8:00 a.m. partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00072-01

ACCIONANTE:

Olga Miranda Villamizar y otro.

DEMANDADO:

Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y LUMPLASE

CPENA DIAZ Magistrado.-

TRIEUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Por anotación en Estado, notifico a las non a m ror anoracion en Estanterior, a las 8:00 a.m.

40H



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2017-00096-01

ACCIONANTE:

Rosa Mary Ferreira de Montero

**DEMANDADO:** 

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESEX CUMPLASE

DENA DIAZ Magistrado.-

TRIEUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SENTRE LER Por anotacton en Estado, notifico a las 8:00 a.m. Por anovación en Estado, nomico a las elos almanos, a las elos almanos de companios en la secto de la companio de companio de



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2016-00333-01

ACCIONANTE:

Braulio Calixto Velasco Medina

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de iunio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE, Y & ÚMPLASE

HZZNA DIAZ

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

noy



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00167-01

ACCIONANTE:

Álvaro Ramón Cárdenas Ortiz y otros

**DEMANDADO:** 

Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de iunio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

C DENA BIAZ Magiatrado.-

THE UNAL ADMINISTRATIVO DE NORTEDESANTANDER

Por anotacion en regiano, nomico a las esos a.m.

por anotación en  $Vo_{ij}$ 



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00125-01

ACCIONANTE:

Carmen Yolanda Álvarez Moreno

**DEMANDADO:** 

Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

MANDO SENA DIAZ

Magistrado.-

tribunal administrativo de NORTE DE SANTANDER

Por anotadón en ESTADO, notifico a las

partes la f hoy.



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO PEÑA DIAZ** 

RADICADO: 54-518-33-33-006-2016-00328-01

ACCIONANTE: Franco Alonso Torres

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFIQUESE /CUMPLASE

CARL**OGANATOREÑA** DIAZ Magistrado.-

hoy -

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANGANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las por anotación en ESTADO, notifico a las por anotación en ESTADO, notifico a las entener, a las 8:00 a.m.

Secretario Ger



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-001-33-33-001-2015-00018-01

**ACCIONANTE:** 

Victor Alfonso Rueda Carrascal

**DEMANDADO:** 

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social UGPP

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, en contra de la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

> NOTIFÍQUESÉ) CÚMPLASE

Magjstrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

partes la providencia emprior, a las 8:00 e.m.

Por anotación en



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2018-00043-01

ACCIONANTE:

Elizabeth Ramírez Rodríguez

**DEMANDADO:** 

Nación-Ministerio de Educación - Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

TENADIAZ

Magistrado.-

MOY .

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL Por anotación en listaso, notifico a las

nartes la providencia all



San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

RADICADO:

54-518-33-33-001-2016-00153-01

ACCIONANTE:

Isabel Rodríguez de Meza

**DEMANDADO:** 

Nación - Ministerio de Educación-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

MEDIO DE CONTROL:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores

Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente de forma inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO FEÑA DIAZ

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

SECOPIAL AL Por anotación en Estario, notifico a las partes la providencia enterior, a las 8 no a.m.